Resolución Directoral N° 158 -2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 25 ABR 2025

VISTO: El Informe N° 748-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-DF-JCF, de fecha 15 de abril del 2025, Informe N° 01-2025-HRA"MAMLL"A.CF, de fecha 14 de abril del 2025, relacionado al Acta de fecha 28 de marzo del 2025 del Comité Farmacoterapeutico que aprueba a utilización de Medicamentos no considerados en el PNUME, y proveído de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ayacucho; en **60 folios**; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 123 de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud; establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud; establece que los profesionales de la salud que detecten reacciones adversas a medicamentos que revistan gravedad, están obligados a comunicarlos a la Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, modificado mediante la Ley Nº 31013; señala que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en coordinación con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) y las instituciones del sector salud público, elabora el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales de aplicación en el país y el Formulario Nacional de Medicamentos Esenciales, los mismos que son aprobados por resolución ministerial y se actualizan bianualmente. Asimismo, publica y actualiza el Formulario Nacional de Medicamentos, que incorpora información objetiva de los productos registrados en el país. Previo a la aprobación o actualización del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), el Ministerio de Salud pública el proyecto del citado documento, conjuntamente con la sustentación técnica que fundamente las razones para la inclusión o exclusión, según corresponda, de los medicamentos considerados en él;

Resolución Directoral Nº 158 -2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 25 ABR 2025

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1361-2018/MINSA, se aprobó el Documento Técnico "Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud", con la finalidad de mejorar el acceso de la población a los medicamentos identificados como necesarios para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades prevalentes en el país y es de aplicación en todos los establecimientos del Sector Salud a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 540-2011/MINSA, y modificatoria señala el procedimiento a seguir conforme establece la Norma Técnica de Salud N° 091-MINSA/DIGEMID-V O1, Norma Técnica, que establece enmarcase en el proceso para la utilización de medicamentos no considerados en el petitorio nacional de Medicamentos Esenciales (PNUME);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 721-2016/MINSA, se modifica la NTS N° 091-MINSA/DIGEMID-V.01 "Norma Técnica de Salud para la utilización de Medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales" aprobado por R.M. N° 540-2011/MINSA; cuya finalidad es contribuir a la accesibilidad de la población a medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, y que su uso o necesidad particular sean necesarios, así como a asegurar que los mismos sean utilizados racionalmente;

Que, el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), representa un documento normativo que regular la prescripción, adquisición y utilización de medicamentos en los diferentes niveles de atención de los establecimientos de Sector Salud;

Que, mediante Informe N° 01-2025-HRA"MAMLL"A.CF, de fecha 14 de abril del 2025, el presidente del Comité Farmacoterapeutico, informa sobre los medicamentos aprobados por el dicho comité, bajo criterios de efectividad, seguridad, necesidad y costo, para su aprobación mediante acto resolutivo, para lo cual, adjunta acta de reunión del Comité Farmacoterapeutico, de fecha 27 de noviembre del 2024 y de fecha 28 de marzo del 2025;

Que, mediante Informe N° 748-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-DF-JCF, de fecha 15 de abril del 2025, el jefe del Departamento de Farmacia, solicita emisión de acto resolutivo, aprobando los productos farmacéuticos aprobados por el Comité de Farmacoterapeutico;

Que, la Dirección Ejecutiva es la unidad orgánica que constituye el Órgano de Dirección del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena"; está a cargo de un Director Ejecutivo, quien representa legalmente a la institución, conduce, dirige la gestión

Resolución Directoral N° 158 -2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 25 ABR 2025

y hace cumplir las políticas, normas y objetivos en salud, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del ítem I del Manual de Organización y Funciones; y de acuerdo a lo previsto en el numeral 72.2 del artículo 72° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que, "*toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia*";

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- FORMALIZAR, La autorización para la utilización de Medicamentos NO considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), debidamente aprobados por el Comité Farmacoterapeutico del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, conforme al siguiente detalle:

N°	PRODUCTO FARMACEUTICO	CANTIDAD
01	INSULINA DEGLUDEC 100U/MI SOLUCION INYECTABLE	700
02	ACIDO ALFA LIPOICO 600MG COMPRIMIDOS	30 000
03	OLANZAPINA 10 MG TABLETA	22 000

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Departamento de Farmacia, realizar las acciones correspondientes para la implementación, aplicación y ejecución de los productos farmacéuticos aprobados, en cumplimiento de sus funciones de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Departamento de Farmacia, Comité de Farmacoterapeutico, y Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines..

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
M.C. JIMMY HOMERO ANGO BEDRIÑANA
DIRECTOR EJECUTIVO

JHAB/DE-HRA.
THT/DIR-ADM.
ABOV/DIR-OPP.
ECN/AJ.
HAVC/J-UP.
RFVG/Selección